



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01137-2011-PA/TC
PUNO
JULIO RAÚL ROMERO ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2012

VISTO

El pedido de nulidad entendido como de aclaración, interpuesto por don Julio Raúl Romero Rojas contra la sentencia de autos de fecha 27 de junio de 2011, que declaró infundada su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno. A tenor del mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
- Que el demandante fue notificado en su domicilio procesal el lunes 11 de julio de 2011, según el cargo de recepción que corre a fojas 70 del cuaderno del Tribunal, y presentó su escrito solicitando la nulidad de lo actuado el miércoles 16 de noviembre de 2011, fuera del plazo de dos días aludido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
URVIOLA HANI

Lo que certifico
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR